

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Aníbal de Jesús Giraldo Gómez
Convocados	Bancamía y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00662 00
Providencia	Allega predial, no reconoce acreedor

Se incorpora al expediente digital el impuesto predial utilizado por el liquidador para valorar el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5009408 que hace parte de los de los bienes del deudor (Docs. 20 y 33).

Por otro lado, mediante correo electrónico presentado el 14 de diciembre de 2021 (Doc. 34) la señora MARÍA DE FÁTIMA GIRALDO GÓMEZ – quien no participó en el proceso de negociación de deudas - presenta un crédito a cargo del deudor soportado en una letra de cambio “*para que se incluya en el proceso de liquidación*”.

El artículo 566 del C.G del P. indica: “*A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.*” (Negrillas nuestras).

En el presente proceso se realizaron dos publicaciones, así:

- **Registro Nacional de Emplazados (Justicia Tyba):** el 28 de junio de 2021, en aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020).
- **Aviso en prensa:** el 14 de noviembre de 2021, por parte del liquidador designado.

Aun aceptando la publicación en prensa realizada el 14 de noviembre de 2021, no es posible reconocer el referido crédito, ya que los acreedores que no fueron parte dentro del procedimiento de negociación de deudas debían pronunciarse y allegar prueba sumaria de la existencia de su crédito al presente trámite, a más tardar el día 14 de diciembre de 2021 hasta las 5:00 p.m., y el memorial fue presentado ese día a las **5:37 p.m.**, es decir, extemporáneamente.

Lo anterior con base en el Acuerdo No. PSAA07-4029 de 2007 que estableció: “*los despachos judiciales y dependencias administrativas de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín, se laborará de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 M y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.*”

Además, entiéndase que los "*memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*" (inc. final art. 109). En este caso el Juzgado **cerró a las 5 p.m.**, hora hasta la que normalmente se presta servicio y hay atención al público, es decir, hasta esa hora convergen ambas actividades.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945541bf0c1308389a9f09ef3ac8f4b93ec8e1943a873ad0bd380b148503d440**

Documento generado en 25/01/2022 07:14:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>